

Cuando un sector o posición en Torre de Control permanezca abierto durante todo un servicio de noche se establecerá una dotación de 4 CTAs por sector o 2 CTAs por posición de Torre.

### **ARTÍCULO 36. Duración y distribución de los servicios**

La duración máxima y mínima de los servicios de mañana, tarde y noche será la que establezca, en su caso, la normativa legal o reglamentaria aplicable. En las Torres de Control cuya carga de trabajo permita que sean atendidas por una sola posición operacional, el período de actividad aeronáutica continua podrá ampliarse hasta un máximo de 12 de horas, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1001/2010.

La duración de los servicios, sin perjuicio de las limitaciones anteriormente reseñadas, podrá adaptarse a la realidad de cada una de las Dependencias, pudiendo establecerse horarios propios para ellas.

Cuando la falta de relevo suponga el cese total del Servicio y siempre que no sea posible adoptar alguna medida alternativa, el CTA deberá permanecer en su posición de trabajo hasta un máximo de dos horas, desde el momento estipulado para el relevo. Estas horas tendrán la consideración de horas extraordinarias de fuerza mayor. Durante ese tiempo deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar el relevo del CTA o, alternativamente, para que pueda procederse al cierre ordenado de la dependencia en la que esté prestando servicio.

### **ARTÍCULO 37. Servicio de Imaginaria**

#### **1.- Servicio de Imaginaria**

- 1.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, ENAIRE podrá programar servicios de imaginaria a los controladores que se encuentren francos de otro tipo servicio, siendo su responsabilidad el estar localizables. La disponibilidad de dichos controladores irá desde una hora antes hasta media hora después de la hora de entrada del servicio de que se trate.

A los controladores con servicio de imaginaria en las dependencias de los Grupos 1 a 5, conforme al Documento de Clasificación de dependencias vigente, se les podrá activar dicho servicio ante cualquier tipo de circunstancia, con independencia de su naturaleza y del tiempo en que es comunicada a la Entidad, incluyendo las relativas a la operación y a las necesidades del servicio.

Los controladores con servicio de imaginaria dependencias de los Grupos 6 a 8, conforme al Documento de Clasificación de dependencias vigente, cubrirán todas las incidencias no conocidas por ENAIRE en el momento de la publicación de los turnos y que hagan necesaria su presencia.

En caso de que el CTA sea requerido para acudir a prestar efectivamente servicio en su dependencia, la duración máxima del servicio de Imaginaria será la misma que la del servicio homólogo que cubre, de forma que en cada dependencia la duración máxima de un servicio de Imaginaria de Mañana, Tarde, Día o Noche será la misma que la del servicio de Mañana, Tarde, Día o Noche cubierto, respectivamente.

- 1.2. Los servicios de Imaginaria se programarán de forma cíclica y equitativa y tendrán la consideración de servicios a los efectos contemplados en el presente convenio, debiendo publicarse junto con la programación mensual de turnos. **No obstante, en las dependencias de los Grupos 1 a 5, conforme al documento de clasificación de dependencias vigentes, no podrán programarse más de 5 imaginarias al mes por CTA.**

**Asimismo, en los Centros de Control se determina una limitación mensual en la programación de imaginarias del 50% sobre el número de servicios efectivos establecidos necesarios para la cobertura de las configuraciones de referencia.**

## **2.- Servicio de imaginaria por urgencia vital**

- 2.1.- En las dependencias de control en las que la prestación del Servicio sea inferior a 24 horas al día y a fin de posibilitar el traslado de órganos, evacuación de heridos, de enfermos o accidentados u otras eventualidades de urgencia vital y que, por su frecuencia, características y situación de dicha dependencia estén sujetas a este tipo de actividad y se precise Servicio de Control, se programarán Servicios de Imaginaria por urgencia vital, con el fin de cubrir dichas necesidades.

Los servicios de imaginaria por urgencia vital, también conocidos como Servicios de Guardia Localizada (SGL) cubrirán, asimismo:

- a) La atención a vuelos de Estado y por razones de orden público o emergencia determinadas por la Autoridad Gubernativa.
- b) La prevención o reparación de siniestros u otros daños extraordinarios urgentes.

La disponibilidad de los CTA durará el tiempo en que la dependencia permanezca cerrada.

- 2.2.- Estos servicios de imaginaria por urgencia vital se programarán siguiendo criterios de homogeneidad y equidad

En este tipo de servicios de imaginaria, una vez producida la localización incorporación al servicio deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes, o a la convenida si se conoce la necesidad con la antelación suficiente.

## **ARTÍCULO 38. Formación**

Los servicios de formación tendrán la consideración de servicios a todos los efectos y se realizarán en jornada de mañana o de tarde, publicándose junto con la programación mensual

de turnos y servicios. La formación podrá, en función de su naturaleza, computar dentro de la actividad aeronáutica o fuera de ella, según lo contemplado en la normativa aplicable. Estos servicios de formación adicionales podrán impartirse descontando las horas de formación del cómputo anual de jornada laboral o abonándolos en la forma que se acuerde entre los representantes de ENAIRE y los sindicatos que conforman el banco social de la comisión negociadora del presente convenio colectivo.

En la medida de lo posible los servicios de formación programados en el mismo mes se agruparán en un único ciclo de trabajo.

La sesión formativa presencial tendrá, una duración de un mínimo de 4 horas.

#### **ARTÍCULO 39. Autorización de cambios de servicios**

ENAIRE podrá autorizar de conformidad con el Real Decreto 1001/2010, cambios de servicio entre controladores, siempre que cumplan con la normativa vigente en materia de descanso y no supongan modificación de la configuración operativa de la sala o fanal. De la petición y autorización de los cambios de servicio quedará constancia escrita, a los efectos que procedan. En ningún caso se entenderá como autorizado un cambio de servicio, sin constancia escrita de la autorización, que deberá producirse con antelación suficiente para permitir a los CTA la organización de sus tiempos.

#### **ARTÍCULO 40. Número máximo de servicios nocturnos y festivos**

Tanto los servicios nocturnos como los festivos no superarán el 33% de los servicios totales anuales. Un servicio tendrá la consideración de festivo cuando la mayor parte del mismo se desarrolle entre las 14.00 horas del sábado y las 23:59 horas del domingo.

#### **ARTÍCULO 41. Previsión y programación de turnos y reuniones**

- 1.- La previsión y programación de los turnos se realizará por meses naturales y se publicará con una antelación de, al menos, treinta días, en un lugar visible de cada dependencia. Cualquier modificación, salvo caso de fuerza mayor, sobre los servicios programados requerirá la aceptación de ENAIRE y del interesado. Con independencia de la fecha de publicación, no se considerará definitiva la programación hasta treinta días antes del primero del mes correspondiente.
- 2.- Las reuniones de carácter ordinario a las que tenga que asistir el CTA, debido a las características específicas de su puesto de trabajo, se incluirán en la programación de los turnos y servicios, teniendo el mismo tratamiento que éstos. A los efectos de jornada laboral, se computará el tiempo que dure la reunión. La asistencia a estas reuniones tendrá carácter obligatorio para los CTA convocados a las mismas, excepto aquellos que salgan del servicio de Noche anterior o que estén prestando servicio durante las horas en que se celebre la reunión.

Los CTA que estén de servicio durante las horas en que esté convocada la reunión, no asistirán a ésta, a menos que las configuraciones operativas y la dotación de la sala de operaciones permita su asistencia. En todo caso, será prioritaria la prestación del Servicio y la asistencia, si se produjera, no dará lugar a cómputo de jornada alguno.

Las programaciones se realizarán, en la medida de lo posible, de forma que favorezca la máxima asistencia de los CTA convocados. A petición del CTA interesado, el responsable de la convocatoria podrá eximirlo de su asistencia, no dando lugar en este caso a cómputo de jornada alguno.

#### ARTÍCULO 42. Cobertura de incidencias

1.- Las características del servicio público que ENAIRE presta pueden hacer necesaria la realización de servicios no programados inicialmente y a la ampliación de los programados, con respeto, en todo caso, a las limitaciones vigentes en la materia.

2. De acuerdo con lo anterior, el régimen de cobertura dependencias de los Grupos 1 a 5, conforme al documento de clasificación de dependencias vigente, se regirá por el siguiente orden de prelación:

a) Cobertura mediante servicios voluntarios. Se establece, con carácter general un límite de dos servicios mensuales de este tipo por controlador. No obstante lo anterior, el número de servicios de este tipo asignado a cada CTA deberá garantizar que se asegure su programación en proyección anual y evite la desprogramación de servicios a finales de año.

b) Activación de imaginaria

### SE PODRAN ACTIVAR POR CUALQUIER CAUSA

c) Nombramiento de servicio de cobertura obligatoria

3. No obstante, la cobertura de las ausencias por disposición de crédito sindical se efectuará, del siguiente modo:

a) Cobertura mediante servicios voluntarios retribuidos a través de horas extraordinarias. Se establece, con carácter general, un límite de dos servicios mensuales de este tipo por controlador, con el tope máximo de 80 horas anuales.

Este número de horas estará limitado al crédito sindical máximo tanto anual como mensual de los delegados y representantes sindicales de cada dependencia y, en su caso, de los delegados nacionales adscritos a la misma.

b) Activación de imaginaria.

c) Cobertura mediante servicios voluntarios. Se establece, con carácter general, un límite de dos servicios mensuales de este tipo por controlador.

d) Nombramiento de servicio de cobertura obligatoria.

3.- En las dependencias de los Grupos 6 a 8, conforme al documento de clasificación de dependencias vigente, en función del momento de conocimiento de la causa que genera la incidencia, el régimen de cobertura se regirá por el siguiente orden de prelación:

3.1. Si la causa que genera la incidencia es comunicada a ENAIRE con una antelación superior a 48 horas a la fecha del servicio:

a) Cobertura mediante servicios voluntarios retribuidos a través de horas extraordinarias. Se establece, con carácter general un límite de dos servicios mensuales de este tipo por

controlador, con el tope máximo de 80 horas anuales.

b) Activación de imaginaria, en caso de estar programado.

c) Nombramiento de servicio de cobertura obligatoria.

3.2 Si la causa que genera la incidencia es comunicada a ENAIRE con una antelación inferior a 48 horas a la fecha del servicio,

a) Cobertura mediante servicios voluntarios.

b) Activación de imaginaria, en caso de estar programado

c) Nombramiento de servicio de cobertura obligatoria.

4. En la medida de lo posible las partes acordarán criterios más concretos de funcionamiento y retribución de los servicios de cobertura obligatoria. Se debe evitar en la medida de lo posible que estos servicios recaigan sobre las personas con reducción de jornada.

#### **ARTÍCULO 43. Carácter y límite de las horas extraordinarias**

1.- Las horas realizadas que sobrepasen la jornada máxima mensual o anual tendrán carácter de horas extraordinarias.

2.- Las horas realizadas como consecuencia de la cobertura de incidencias extraordinarias no previsibles tendrán carácter de horas extraordinarias de fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 44. Límite de las horas extraordinarias**

No se podrán realizar más de 80 horas extraordinarias anuales, con excepción de las de fuerza mayor que no estarán incluidas en este cómputo.

#### **ARTÍCULO 45. Cómputo y abono de servicios**

1.- Los Servicios de Imaginaria se computarán como horas efectivamente trabajadas en cuantía del 20% de la duración del servicio para el que se programan, incluyendo la prolongación del horario operativo publicado en el AIP en aquellas dependencias que lo tengan, o el tiempo que el CTA esté a disposición de ENAIRE, lo que sea superior. En caso de activarse, se computará toda la duración del servicio como jornada efectivamente realizada, incluyendo el tiempo de relevo y el tiempo que el CTA haya estado efectivamente a disposición de ENAIRE previamente a la prestación efectiva de servicio.

2.- Los Servicios de Imaginaria por urgencia vital, se computarán como horas efectivamente trabajadas en cuantía del 10% del tiempo de duración del período que cubren. En caso de activarse, se computará además del citado porcentaje, el tiempo de presencia en caso de realizarse una prolongación de jornada, con un mínimo de una hora. En caso de tener que acudir a la dependencia, se le computará como jornada efectiva, además del 10%, el tiempo de presencia más una hora en concepto de transporte, con un mínimo global de tres horas, incluido dicho transporte.